



Radicado	: 080013120001-2020-00027-00 (Fiscalía Rad 2016-13729 E.D.)
Accionante	: Fiscalía 23° Especializada de Extinción de Dominio.
Afectado(a)	: ANAIS ENRIQUE MIRANDA DAZA
Decisión	: Auto de Pruebas
Fecha	: Febrero 15 de 2023

I. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, mediate providencia de fecha 16/12/2021¹ y con anotación en estado 1 de fecha 17/01/2022, se procederá a decidir en punto de los numerales 2) aportar pruebas y 3) solicitar práctica de pruebas del artículo en cita, de conformidad con los siguientes memoriales presentados ante el juzgado:

- Correo recibido en el buzón electrónico del juzgado en fecha 03/05/2021² por parte del Centro Servicios Judiciales Juzgados Penales SPOA – Atlántico – Barranquilla, mediante el cual remiten por competencia, memorial poder enviado por el Dr. JOHNNY BERNAL VENEGAS en fecha 03/05/2021, en representación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- Memorial allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 21/01/2022³ por parte del Dr. EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZALEZ, en representación del Ministerio Público, mediante el cual presenta los alegatos de conclusión.

¹ Folio 47. Cuaderno Juzgado No. 1.

² Folio 24. Cuaderno Juzgado No. 1.

³ Folios 50 al 53. Cuaderno Juzgado No. 1.



-
- Memorial allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 03/02/2022⁴ por parte del Dr. RAUL IGNACIO TERNERA GONZALEZ, en calidad de Inspector II de Administración de Cartera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante el cual solicita información relacionada con el proceso.
 - Memorial allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 19/08/2022⁵ por parte de la señora ASTRID ELENA ORTIZ TOBON, en calidad de cónyuge sobreviviente del afectado ANAIS ENRIQUE MIRANDA DAZA, mediante el cual aporta los registros civiles de matrimonio, defunción y solicita información del proceso.
 - Memorial allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 19/12/2022⁶ por parte del Dr. JOHNNY BERNAL VENEGAS, en representación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, mediante el cual solicita impulso procesal.

II. CUESTIONES POR DECIDIR

De los memoriales señalados en el ítem que precede, se observa que ninguno esgrime argumentos encaminados a contestar la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 23 E.E.D., así como tampoco contienen solicitudes probatorias.

Así mismo, conforme es informado por parte del sustanciador del despacho, dentro del término previsto para el traslado, no fueron radicados escritos y/o memoriales en los cuales se aportáran o se solicitara la práctica de pruebas por parte de los sujetos procesales e intervinientes.

⁴ Folios 54 al 55. Cuaderno Juzgado No. 1.

⁵ Folios 58 al 59. Cuaderno Juzgado No. 1.

⁶ Folio 61. Cuaderno Juzgado No. 1.



Ahora bien, como quiera que en fecha 03/02/2022 se venció el término de traslado señalado por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, sin que los afectados y/o sus apoderados e intervinientes elevaran solicitudes probatorias, y, teniendo en cuenta que la práctica de pruebas en la etapa de juicio dependerá de las que hayan sido solicitadas de manera oportuna por los sujetos procesales e intervinientes, se tendrán entonces como pruebas, las aportadas por la Fiscalía 23 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio en su escrito de demanda.

Por otro lado, señala el citado artículo 142 del CED que vencido el término de traslado del artículo 141 ibidem, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente, teniendo igualmente la facultad de decretar pruebas de oficio que considere necesarias para aclarar hechos y tener un acervo probatorio más fuerte, que sea susceptible de un análisis que lleve a la verdad material del proceso. Por lo anterior, una vez estudiado el material probatorio, el despacho encuentra que se hace necesario entrar a decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Pruebas de oficio documentales

Con la finalidad de obtener un mayor caudal probatorio que garantice que al momento de entrar a emitir el fallo correspondiente en las diligencias un mejor proveer, así como existiendo la pertinencia, conducencia y necesidad de las mismas, y con fundamento en lo previsto en artículo 142 del CED, el despacho dispondrá:

- 1.1** Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico) para que suministre al juzgado copia del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. **045-23327**.



2. Pruebas de oficio testimoniales

Considera el despacho útil y pertinente entrar a decretar de oficio el testimonio de las personas que se procederá a relacionar, pues son de gran relevancia para garantizar el derecho de defensa de quienes se reputan como presuntos afectados dentro del proceso; así las cosas y, con la finalidad de contar con suficientes elementos de juicio para un mejor proveer, se decretará de oficio el testimonio de:

- 2.1.** ASTRID ELENA ORTIZ TOBON, identificada con C.C. 22.466.256, en calidad de cónyuge sobreviviente del afectado ANAIS ENRIQUE MIRANDA DAZA.

De todo lo anteriormente señalado, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por parte de los apoderados de los afectados, así como las pruebas adosadas por la Fiscalía 23 Especializada en Extinción de Dominio en la señalada demanda.

Se dispondrá por secretaría oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico) para que suministre al juzgado copia del documento señalado en el numeral **1.1.** del presente proveído.

Se dispondrá a decretar el testimonio de oficio señalado en el numeral **2.1.** de la presente providencia.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo del presente auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE



PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por los apoderados de los afectados, así como las adosadas por la Fiscalía 23 Especializada de Extinción de Dominio, en la correspondiente demanda.

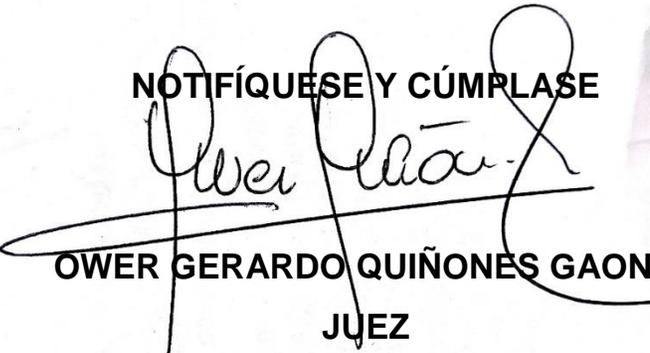
SEGUNDO: DECRETAR escuchar en declaración a la señora ASTRID ELENA ORTIZ TOBON, identificada con C.C. 22.466.256, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto; se fijará fecha una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

TERCERO: DISPONER OFICIAR a Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico), para que suministre al juzgado copia del Certificado De Tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **045-23327**. Por secretaría librar la comunicación correspondiente.

CUARTO: DECRETAR la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de apelación, en los términos señalados en los artículos 65 de la Ley 1708 de 2014 y 18 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a9938b40f80da478353498fe227e0ef04e7f4b9fd051b913e4d54ddcedb94d**

Documento generado en 16/02/2023 01:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>